

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtenerse a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 825.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero del año actual, al disponer que las Sociedades aseguradoras de Accidentes del trabajo y cuantas entidades presten asistencia facultativa a sus obreros en esta clase de accidentes se inscriban en el Registro de las Comisarias Sanitarias, amplía la jurisdicción de estos organismos.

Por lo tanto, para dar satisfacción a los derechos de los diversos elementos interesados en estas entidades y porque así lo exigen los imperativos de la Sanidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el Colegio de Médicos de esta provincia procederá a la elección de dos Vocales, uno propietario y otro suplente, a condición de que no sean propietarios ni coparticipes en Sociedades de asistencia pública y que ejerzan como Médicos en entidades de Accidentes del trabajo

2.º Las Sociedades aseguradoras de Accidentes del trabajo designarán, en el mismo plazo de tiempo, dos Vocales, uno propietario y otro suplente, que las representen.

3.º Igual representación de un Vocal propietario y otro suplente designarán las entidades patronales que presten a sus obreros la asistencia médica de Accidentes del

trabajo, sin el intermedio de Sociedades aseguradoras

4.º En el mismo plazo el Consejo de Trabajo procederá a la designación de dos Vocales obreros propietarios y dos suplentes.

5.º Pasará a formar parte del pleno de la Comisaría Sanitaria Central un Abogado del Estado, representante de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación.

6.º Estos nuevos Vocales actuarán con voz y voto en todas las deliberaciones de la Comisaría Sanitaria Central, teniendo facultad para percibir dietas, formar parte de Inspecciones y de Comisiones permanentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 5 de Julio)

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta provincial de Abastos, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado señalar como precio de la harina panificable, elaborada por la Fábrica de Manuel García y Compañía, sita en Vilde (Ribadedeva), y única que cultiva trigo en la provincia, el de sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos con envase. Este precio se entiende en fábrica y durante el mes de Julio corriente.

Asimismo acordó la Junta conservar los actuales precios del pan, que deberá venderse al público como máximo a los siguientes:

Pan bregado, a 0'70 pts. kilo.

Pan sin bregar, a 0'60 pts. kilo.

Estos precios máximos obligan en toda la provincia, debiendo los Alcaldes vigilar el exacto cumplimiento de esta disposición, sin

consentir se vulnere en lo más mínimo.

Oviedo, 9 de Julio de 1927.

El Gobernador Presidente,

José María Caballero y Aldasoro

Ministerio de Marina

INTENDENCIA GENERAL

Negociado 1.º

Rectificación de anuncio

Padecido error en la redacción del anuncio de concurso para la adquisición de 9.000 toneladas de carbón español, de fecha 5 del actual, para servicio de nuestros Arsenales, se entenderá redactado el punto e) de dicho anuncio en los términos siguientes:

e) Plazo para la total entrega del combustible, teniendo en cuenta los proponentes que el suministro deberá hacerse por «cargamentos completos.»

Madrid, 12 de Julio de 1927. — El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Jena.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Luearca

EDICTOS

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy, acordó la celebración de subasta para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa, lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento sobre obras y servicios municipales, expresando que durante el plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Luearca, a 7 de Julio de 1927. — El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 2.215

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas generales del ejercicio de 1925-26, y período semestral de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante el cual y ocho días m's, los habitantes del término municipal pueden formular los reparos y objeciones que estimen oportunos.

Luearca, 7 de Julio de 1927. — El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 2 216

Alcaldía de Laviana

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión municipal, adoptado en sesión de 21 de Junio último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, se requiere a los herederos de D. Modesto Sanchez Rodríguez, vecino que fué de esta villa, para que dentro del plazo de ocho días, comparezcan ante esta Alcaldía a señalar precio de una casa, sita en la Travesía de la Vega, de esta villa, propiedad del referido D. Modesto Sanchez, y que es objeto de expediente de expropiación forzosa para ensanche de dicha calle.

Laviana, 8 de Julio de 1927. — El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 2.210

Alcaldía de Soto del Barco

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de esta fecha, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, para obras de lavaderos, edificios-escuelas y otros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento, por los vecinos y demás interesados, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Soto del Barco, Julio 8 de 1927.
—El Alcalde, Hipólito Morán.
R. al núm. 2.209

Alcaldía de Grado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 12 de Febrero

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar publicidad por un plazo de diez días a efecto de reclamaciones, a la petición de Jacaín López González, para compra de terreno público en San Pelayo.

Ratificar acuerdo de la Permanente de 20 de Enero último, sobre ofrecimiento de terrenos al Estado para la instalación de un Instituto Agro-Pecuario.

Idem otro de la misma Corporación, tomado el día 8 de dicho mes, sobre municipalización de los servicios del Matadero.

Idem otro tomado por la propia Comisión en 31 de Diciembre de 1926, sobre ofrecimiento de terrenos para una carretera hasta Raneces.

Dar por bien empleados los excesos que resultan sobre lo consignado en los capítulos 6.º y 18 del presupuesto anterior.

Aprobar la liquidación del citado presupuesto, del que resulta un superavit de 56.759'77 pesetas.

Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13 de Abril

Dada lectura del acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se acordó:

Obligar a D.ª Aurora García Pola, vecina de esta villa, a que la casa que construye en la Plaza del General Ponte, guarde línea con las de la propiedad de los Herederos de D.ª Marcelina García Cañedo y de la señora Viuda de D. José Fernández.

Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó:

Aprobar en todas sus partes los acuerdos de 18 de Marzo anterior y 23 del actual, sobre instalación de un Juzgado de primera instancia de esta villa, con la sola diferencia de que en vez del 75 por 100 ofrecido para la construcción de una cárcel de partido, se costee la totalidad de las obras.

Concurrir en la forma que se indica, todos los caminos vecinales de este concejo que constan en el plan definitivo aprobado por la Diputación provincial, y aparecen insertos en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de Enero del corriente año.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las obras de jardinería y otras en el campo de San Antonio.

Ratificar acuerdo de la Permanente acerca de habilitación de un crédito con destino a las obras anteriores.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Emitir informe apoyando la pretensión de este Ayuntamiento de que se instale un Juzgado de primera instancia en esta villa.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10 de Mayo

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Posesionar de sus cargos de Concejales suplentes a los señores que con tal fin concurrieron a esta sesión.

Aceptar la oferta en dinero o en trabajo hecha por el vecindario de Santa María de Grado, para la construcción de un camino vecinal que una aquél pueblo con la carretera de Villalba a Oviedo.

Ampliar el acuerdo de 20 de Abril próximo pasado, en el sentido de que la Corporación queda comprometida al cumplimiento de cuantas obligaciones consignan las bases formuladas por la Diputación para el concurso de caminos vecinales.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda:

Posesionar de sus cargos a varios señores Concejales suplentes.

Idem del cargo de Concejál en propiedad a D. Martín Mendivil Alonso.

Elegir cuarto teniente Alcalde a D. Antonio Fernández Fernández.

Idem sustitutos del segundo y cuarto teniente Alcalde a D. Martín Mendivil Alonso y D. Antonio García Estrada.

Aprobar las reformas introducidas en el presupuesto de contrata de las obras del campo de San Antonio, y las condiciones económicas-administrativas, formuladas por el Arquitecto Sr. Corujedo, en la parte que no haya sido prevista en el pliego que tiene aprobado el Ayuntamiento.

Se levanta la sesión.

Grado, 1.º de Julio de 1927.—Carlos Villamil.

R. al núm. 2.164

Alcaldía de Gijón

De conformidad con lo acordado por la Comisión permanente de este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia un concurso público voluntario, por el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha del presente edicto, para la adquisición de ciento cuatro mesas-banco bipersonales, con destino al Grupo escolar «Primo de Rivera» en La Calzada y a dos de las Secciones del Grupo de Pumarín.

Las mesas-bancos se ajustarán al modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional; serán de madera de haya seca de buena calidad, barnizadas y con sus tinteros de porcelana, ateniéndose para las medidas a las que corresponden a la edad escolar de 10 a 12 años.

El precio medio que servirá de tipo a la baja para el concurso, será el de cincuenta pesetas, por cada mesa-banco y la entrega se hará en la estación del ferrocarril de Gijón correspondiente, porte pagado, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la adjudicación definitiva del suministro.

Las proposiciones o instancias de oferta se dirigirán, dentro de sobre cerrado, a esta Alcaldía y serán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas, para poder optar al concurso y a responder del cumplimiento de las formalidades del mismo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación y demás que ocasione este servicio.

Consistoriales de Gijón, a 8 de Julio de 1927.—El Alcalde Presidente, Emilio Tuya.

R. al núm. 2.229

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador Sr. Casariego, en nombre de D. José Huergo Bada y su esposa, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Llanes, obligándoles a dejar libre y expedito el paso por un terreno de su propiedad próximo a la margen del río Nueva, se dictó por dicho Tribunal la siguiente Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Llanes el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, por parte al Procurador Sr. Casariego, en nombre de quien comparece.

Oviedo, cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.214

Juzgado de Tineo

D. Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Tineo, a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.ª Socorro Amor Fernandez, empleada y vecina de Madrid, en el concepto de representante legal de su hija menor de edad D.ª Josefa Menendez Amor, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Abogado D. Manuel Garcia, contra doña Prudencia, D.ª Rosa y D.ª Segunda Menendez Alvarez, vecinas de Rodical, Barredo y Francos, respectivamente, que no han comparecido, para litigar con los mismos en el juicio voluntario de testamentaria de D.ª Maria Alvarez Menendez, vecina que fué de Barredo, en este término municipal, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, como representante del Abogado del Estado.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma Ley, debo declarar y declarar pobre en el sentido legal a D.ª Josefa Menendez Amor, concediéndole los beneficios consiguientes a las de su clase, para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de D.ª Maria Alvarez Menendez, vecina que fué de Barredo.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de edictos, publicando encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Burgos.—Rubricado.

Publicación:

Tineo, treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy.—Doy fé, Patricio González.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido D.ª Prudencia, D.ª Rosa y D.ª Segunda Menendez Alvarez, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a siete de Julio del año mil novecientos veintisiete.—Aurelio Burgos.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.217

Juzgado de Ibias

D. José Ramón Alvarez Suarez, Juez municipal del término de San Antolín de Ibias.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Humberto de Ron y Rocha, vecino de Cangas de Ti-

neo, contra D.^a Filomena Murias Mendez, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Dolors, Concepción e Higinio Mendez Murias; D.^a Josefa Mendez Murias, acompañada de su esposo don Ernesto Barrero; D.^a Maria Mendez Murias, D. Constantino, D. Baldomero y D. José Antonio Mendez Murias, vecinos de Cuantas, de este término, los tres últimos actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de rentas vencidas, se embargó a instancia del actor para pago de principal y costas, con fecha cuatro de Diciembre último, las fincas siguientes:

1.^a La casa habitación de los demandados, conocida por de Birrito, sita en el casco del pueblo de Cuantas, sin número, compuesta de un edificio de piso alto, desbán y cuadras debajo, cubierto de losa, y otro edificio anexo destinado a pajar, que consta de piso alto y bodega, cubierto de losa, con su corral que rodea la casa habitación; linda el conjunto por el frente entrando con camino público, espalda porciones de terreno o leiras de los vecinos de Cuantas, llamadas del Valle de Arriba, derecha corral y huerto de Baldomero Mendez, e izquierda casa de José Cadenas, que habita hoy Pedro Cedrón, y ocupa una superficie de cinco áreas. Fué tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

2.^a Una leira en el Valle de Arriba, destinada a labradío, de cuatro áreas de cabida; linda al Norte tierra de Baldomero Mendez, Sur pajar de los demandados, Este tierra que cultivan los herederos de Hipólito Villanueva, y Oeste más terreno de Manuel Uriá. Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.^a Otra leira en el Valle de Abajo, también a labradío, de doce áreas de superficie; linda al Norte con tierra que cultivan herederos de Hipólito Villanueva, Sur más que lleva Baldomero Mendez, Este terreno de Manuel Cadenas, y Oeste más terreno que cultivan los herederos de Hipólito Villanueva. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Las fincas descritas se hallan todas en términos de Cuantas, de este distrito, habiéndose acordado en providencia de hoy, sacarlas a pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día veintiseis de Julio próximo, y hora de las diez, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, depositar por lo menos el diez por ciento del precio ofrecido, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros títulos de propiedad, que lo que resulta de la certificación del Registro de la propiedad de manifiesto para los que deseen examinarla.

Dado en San Antolín de Ibias, a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—José R. Alvarez Suarez.—D. su mandato, Higinio L. Campo.

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia»

En Salas, a dos de Julio de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. José María Folgueras Gonzalez, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por D.^a Rita del Castañedo Arango, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de Lleiroso, en este concejo, en concepto de administradora de la herencia proindiviso de su marido D. Manuel Pendás Perterra, difunto, contra D. Baldomero, don Florencio, D. Gervasio, D.^a Benita, D.^a Elvira y D.^a Filomena García Lopez, casada la última con D. José Alvarez Diaz, vecinos estos dos últimos de Alava, en este término, los tres primeros de Catriló, en la Pampa Central, y de Mendoza, en la República Argentina, todos mayores de edad, y las dos restantes ausentes en paradero ignorado, como herederos y sucesores de su padre D. Antonio García Rodríguez, sobre pago con las costas de cincuenta copines de escanda que le deben de cinco pensiones forales vencidas, cuyo juicio se siguió en rebeldía de las demandadas D.^a Benita y D.^a Elvira García Lopez por no haber asistido al mismo ni alegado justa causa que se lo impida, y el referido Sr. Juez,

Falla:

Que debe de condenar y condena a los demandados D. Baldomero D. Gervasio, D. Florencio, D.^a Benita, D.^a Elvira y D.^a Filomena García Lopez, como herederos y sucesores de su padre D. Antonio García Rodríguez, a que dentro del término de tercero día de la firmeza de esta sentencia paguen a la actora D.^a Rita del Castañedo Arango los cincuenta copines de escanda reclamados y las costas.

Así por esta sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José M.^a Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Para que conste, y a fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes D.^a Benita y D.^a Elvira García Lopez, expido el presente, que visa el Sr. Juez municipal, en la villa de Salas, a dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—Rogelio de Diego.—Visto bueno, José M.^a Folgueras.

R. al núm. 2.231

Don José María Folgueras González, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Cesáreo Rubio García, vecino de esta villa, de la cantidad de setecientas noventa y siete pesetas sesenta céntimos, que le adeuda de vino al fiado su vecina D.^a Valentina Fernandez Menéndez, ambos mayores de edad e industriales, cuya demandada fué condenada a su pago con las costas por sentencia firme dictada en diecisiete de Marzo último, confirmada por la Superioridad en veintisiete de Abril siguiente, se ha embargado a la demandada, y he acordado la venta en pública subasta a instancia del actor, de la finca siguiente:

La mitad de una casa habitación compuesta de planta baja y alta, de reciente construcción, proindiviso con el resto que pertenece a D.^a Elena y D.^a Palmira González Fernández, hijas de la demandada, ocupando toda ella una superficie como de cuarenta y ocho metros cuadrados y sin número de población; linda por los cuatro vientos con calle pública, radica en el barrio de la Campa, de esta villa y se halla libre de carga. Fué tasada por el perito único D. Manuel Fernández y Fernández, en tres mil pesetas dicha mitad.

Que para el remate de esta finca en la sala de audiencia de este Juzgado, he señalado el día veintiocho del actual, a las once, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de la misma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar con antelación en Secretaría, el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dada en la villa de Salas, a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—José María Folgueras.—Por su mandato, Licenciado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.230

Juzgado de Llanes

D. Jesús Fernandez Iglesias, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, seguido en este Juzgado en mi actuación, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia:

En Llanes a veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, D. Ricardo García Herrera, Juez municipal de bienios anteriores, en funciones, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, como demandante D. Fernando Delgado Asensio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Llanes y como demandado D. Angel Sanchez, también mayor de edad, industrial y vecino de León, en rebeldía, sobre pago de ciento no-

venta y seis pesetas cincuenta céntimos, importe de géneros de comercio, y.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta debo condenar y condeno a D. Angel Sanchez, a que pague a D. Fernando Delgado Asensio la suma de ciento noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos que le reclama, mas al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte por la notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo G. Herrera.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Jesús Fernández.

Y no habiéndose optado por la notificación personal, cumpliendo lo mandado, como notificación al demandado en rebeldía D. Angel Sanchez, y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Llanes, á primero de Julio de mil novecientos veintisiete.—Jesús Fernández.—V.^o B.^o—Ricardo G. Herrera.

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

Por la presente, y en méritos de la providencia dictada con esta fecha, en la demanda de juicio verbal civil propuesta por don José Galán Arbesú, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, contra la Sociedad anónima «Crédito Industrial de Gijón», en cuya villa estuvo domiciliada, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre cancelación de una inscripción hecha en el Registro de la propiedad, a su favor, sobre la octava parte de un solar que se describe en la siguiente forma:

Un solar que hace esquina a las calles, la una del Cardenal Ceferino, y la otra de don Manuel Pedregal, de esta ciudad; mide una superficie de ciento setenta y ocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados; linda al Norte o frente, calle de don Manuel Pedregal; Sur o espalda, patio de don Manuel Fernández; Este o izquierda, calle del Cardenal Ceferino; y Oeste o derecha casa de D. Manuel Fernández, y cuyo solar fuera adquirido en su totalidad y pleno dominio por el demandante, en veintinueve de Mayo de mil novecientos once, por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Cipriano A. Pedrosa, no pudiendo ser inscrito en el Registro de la propiedad su totalidad por aparecer la octava parte inscrita a favor de la Sociedad demandada; se cita a esta Sociedad conforme a lo prevenido en los artículos 269, 725 y 726 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que

el día veintitrés de los corietes y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número uno, primero, a contestar a la demanda de referencia, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a fin de que sirva de notificación y citación a la Sociedad «Crédito Industrial de Gijón», expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario suplente, Telesforo Tejedor.

Don Antonio López Moreno, Oficial Habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de pobreza, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio incidental, seguidos entre partes; de la una como demandante don Luis García García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Francisco Díaz Hévia, y dirigido por el Abogado don Félix Miaja; contra don Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, y contra la entidad «Hijo de Rufino Martínez S. en C.» representada por su Director Gerente don Manuel Martínez, domiciliado en Gijón, representados por los Estrados del Juzgado, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a conceder los beneficios del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, con las reformas del Real decreto de 3 de Febrero de 1925, a don Luis García García, para litigar con don Manuel Fernández Rodríguez, y la Entidad «Hijo de Rufino Martínez, S. en C.», en autos de mayor cuantía, sobre nulidad de escrituras, etc., con imposición de las costas de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. Gómez.—Rubricado.

La anterior sentencia es conforme con su original, al que me remito, a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio López Moreno.

Juzgado de Castropol

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue juicio necesario de testamentaria de don Francisco Fernández de la Torre y Méndez, que usaba también como primer apellido el de Méndez de la Torre; de su esposa doña Bernarda Gayol Lavandera; de la hija de los mismos doña Rosalía Fernández Gayol y del marido de ésta don Francisco López y López, vecinos que fueron de Mántaras, en el concejo de Tapia de Casariego, y practicadas por el Contador nombrado al efecto don José García Fernández, las operaciones divisorias de las herencias que a sus respectivos fallecimientos dejaron dichos cuatro causantes, se presentó al Juzgado el correspondiente cuaderno particional, dictándose en tal virtud con esta fecha la providencia que dice:

«Por presentado con las operaciones divisorias que se acompañan en número de cuarenta folios útiles, las cuales se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber al Procurador Alvarez Yanes en nombre de sus poderdantes y al Ministerio fiscal, en nombre de los demás herederos ausentes, haciéndolo, además, saber en cuanto a éstos, a medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y a fin de hacerlo saber, según lo acordado en la providencia inserta, a los herederos ausentes en ignorado paradero, que lo son don D. Santos, don José Antonio, don Bernardo y don Juan Fernández Gayol, hijos de los don Francisco y doña Bernarda; y a don Ricardo, doña Filomena, don Francisco, doña Jesusa y don José López Fernández, hijos del don Francisco López y esposa doña Rosalía, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol, a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fernando Serrano Salvador.—El Secretario, Enrique Murias.

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Avilés.

Certifico: Que por la Audiencia provincial de Oviedo, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia número 131.—Señores D. Francisco Florez de Quiñones, D. Victor Covian Frera y don Pablo Manuel Sanchez Silva.

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, en la causa que procedente del Juzgado de Instrucción de Avilés se sigue en juicio oral y público a instancia única ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial por delito de homicidio, entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra el procesado José Manuel Menendez Suarez, de treinta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Maria,

soltero, natural de Bayas, vecino de Ranón, en el partido judicial de Avilés, labrador, sin instrucción y sin antecedentes penales, se halla en prisión preventiva desde veintidos de Mayo de mil novecientos veintiseis, estando representado por el Procurador D. Ciriano Alvarez Pedrosa, siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Francisco Florez de Quiñones.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos exento de responsabilidad criminal por haber obrado en estado de imbecilidad al realizar el delito de que se trata, al procesado José Manuel Menendez Suarez, y en su consecuencia, le absolvemos de dicho delito, y declaramos de oficio las costas.

Se decreta la reclusión de dicho procesado en un Manicomio, del que no podrá salir sin autorización de este Tribunal, a cuyo efecto una vez firme esta sentencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo del citado Real decreto de primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Florez.—Victor Covian.—Pablo M. Sanchez.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, primero de Junio de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. José Menendez, ausente en la República de Cuba, como padre y legal representante del interfecto José Menendez Conce, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés, a ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Por sustitución, Francisco Robés.

R. al núm. 2.226

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario del Tribunal Industrial especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en este Tribunal Industrial se tramitan autos promovidos por Antonio Valdés y otros contra D. Juan Massó, vecino de Barcelona y ausente hoy en ignorado paradero sobre reclamación de salarios en cuyos autos se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos veintisiete, el señor don Joaquín Alvarez Soto Jove, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal entre partes de la una como demandantes D. Antonio Valdés, D. Be-

nigno Fueyo Martínez, D. Fabián Fueyo Fueyo, por si y en representación de su hijo menor Avelino Fueyo García, Olegario Fueyo Díaz, Bautista García Fueyo, Andrés Gonzalez Rodriguez e Iginio Rodriguez Ochoa, como legal representante de su esposa Mar a Ribaya, a los que representa en este juicio el Procurador D. Ignacio P. Casariego y defiende el Letrado D. Alfonso Moñoz de Diego y de la otra, como demandado D. Juan Massó, vecino que fué de Barcelona, ausente en igno ado paradero, en rebeldía y por esta causa las Estrados del Tribunal, sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta debo condenar y condono a D. Juan Massó a pagar a los demandantes Antonio Valdés Benigno Fueyo Martinez, Fabián Fueyo Fueyo, por si y en representación de su hijo Avelino Fueyo García, Olegario Fueyo Díaz, Bautista García Fueyo y Andrés Gonzalez Rodriguez e Iginio Rodriguez Ochoa, éste como legal representante de su esposa D.^a Maria Ribaya, la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, veinticinco centimos, en la forma y proporción que resulta del hecho probado primero.

Adviértase a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia el oportuno recurso de revisión en el término de diez días.

Y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL a menos que la parte actora opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Alvarez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública.—Doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Juan Massó, expido el presente que firmo en Oviedo, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio L. Planas.

Colegio Notarial de Oviedo

—:—

Secundino de la Torre y Orviz, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para la devolución de la fianza del Notario que fué de Llanera, Navelgas y Colunga, D. Pedro Vayas Sánchez, he acordado la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quien tenga que hacer alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de este Colegio dentro del plazo de un mes.

Oviedo, 5 de Julio de 1927.—Secundino de la Torre.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.